

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00060-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, disposición concordante con el artículo 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

**Que**, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación; asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que**, el artículo 25 de Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República, por lo que constituye un deber y atribución de la Autoridad Educativa Nacional, el formular políticas, estándares, planificación educativa nacional, proyectos de inversión de interés nacional, políticas de asignación y administración de recursos;

**Que**, las Unidades Educativas del Milenio son instituciones educativas fiscales, que contemplan los más altos estándares de funcionamiento técnico, administrativo, pedagógico, arquitectónico mismo que es innovador y moderno referente de la educación pública del país en aplicación de los derechos y garantías constitucionales, los compromisos internacionales, las políticas de estado, el Plan Decenal de Educación aprobados en la consulta popular de 26 de noviembre de 2006;

**Que**, el Gobierno Nacional, a través del Plan Decenal de Educación y ejecución del Proyecto “Unidades Educativas del Milenio”, se encamina a mejorar la calidad educativa en todo el Ecuador, para lo cual el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, planifica el mejoramiento de la infraestructura educativa, desarrollando e implementado la construcción de las unidades educativas del milenio, destinadas a proporcionar una educación de calidad, de conformidad a las atribuciones otorgadas a la referida Subsecretaría en el artículo 22, literal h) del Acuerdo 020-12;

**Que**, según lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales asuman las competencias sobre el tema de infraestructura educativa, el Ministerio de Educación continuará ejecutando los procesos precontractuales y contractuales de ejecución de obras para adecuaciones y reparaciones, mantenimiento, remodelación y obras complementarias de las instalaciones de los establecimientos educativos fiscales y; por su parte el Servicio de Contratación de Obras (SECOB) realizará los procesos precontractuales y contractuales para la construcción de infraestructura educativa de obras nuevas, basándose en la planificación, los estudios, los estándares, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los planos proporcionados por la Autoridad Educativa Nacional, sin perjuicio de las atribuciones del Estado establecidas para la gestión de sectores estratégicos; y,

**Que**, con memorando MINEDUC-UEM-2015-00400-M, el señor Gerente del Proyecto de Unidades Educativas del Milenio perteneciente a la Subsecretaría de Administración Escolar, remite las “NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- EXPEDIR** las “NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, que constan como adjunto al presente Acuerdo y sus correspondientes anexos técnicos, de cumplimiento obligatorio para la construcción y repotenciación de las instituciones educativas fiscales y, con carácter de referencial para las instituciones municipales, fiscomisionales y particulares.

**Artículo 2.- PROHIBIR** que en las fachadas o muros de los establecimientos educativos públicos intervenidos, se coloquen leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas, comerciales o personales.

**Artículo 3.- RESPONSABILIZAR** del seguimiento y control del cumplimiento de las normas técnicas y estándares de infraestructura que se expiden en el presente acuerdo, a la Subsecretaria de Administración Escolar y al nivel de gestión zonal de las Autoridad Educativa Nacional, a través de sus equipos especializados, en acción conjunta con los niveles de gestión Distrital y Circuital.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Subsecretaria de Administración Escolar dictar los instructivos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

En caso de existir divergencias en relación a las consultorías realizadas hasta el momento de emisión del presente Acuerdo Ministerial y los estándares establecidos por este, se aplicarán estos últimos al momento de su contratación y posterior ejecución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Respecto de los estudios y diseños contratados antes de la emisión del presente Acuerdo, para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa, se estará a lo siguiente:

1. Previo al inicio de los procesos de contratación de obras para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa, cuando se hayan suscrito las respectivas Actas de Entrega Recepción Definitiva de estudios y diseños, se deberán actualizar y adaptar a los estándares constructivos aprobados mediante el presente instrumento; este trabajo será realizado por la entidad contratante.

2. En los casos en los que se haya suscrito contratos de estudios y diseños para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa, en los cuales el consultor no haya entregado el primer producto (implantación), la entidad contratante requerirá al consultor que incorpore las normas técnicas y estándares aprobados mediante este instrumento. En el caso de que el consultor no accediere a dicho requerimiento la entidad contratante iniciará el procedimiento de terminación del contrato, de conformidad con la normativa legal vigente. En virtud de lo dispuesto en este numeral, previa solicitud del consultor, la entidad contratante podrá conceder prórrogas de plazo.

3. En el caso de los contratos de consultoría de estudios y diseños para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa cuyos productos a esta fecha se encuentre en revisión del Administrador del Contrato, se procederá de la siguiente manera: a) En aquellas consultorías



donde no existan observaciones a ser corregidas por los consultores se suscribirá el Acta de Entrega de Recepción Definitiva y se procederá conforme al numeral 1 de la disposición transitoria de este instrumento; b) En aquellas consultorías en las que exista observaciones a ser corregidas por los consultores, no se suscribirá el Acta de Entrega de recepción definitiva y se procederá conforme al numeral 2 de la disposición transitoria de este instrumento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contrapongan las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

